Rawson, 01 de Noviembre de 2.010.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo Nº 1528/10 (ACTUACIÓN) – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS caratulado "S/Interpretación concepto viáticos y movilidad – Dto. 181/02 – Dictamen Nº 129/06 T. C. P.", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 27 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia, atento las consideraciones efectuadas por parte del Director de Administración y Finanzas de la D. G. R. de la Provincia del Chubut Cr. Gerardo O. MINNAARD (ver constancias de fs. 24, 25 y 26 fol. T. C. P.), el cual concretamente solicita la revisión del Dictamen Nº 129/06 oportunamente emitido por éste Tribunal de Cuentas en torno a la interpretación del art. 3 del Decreto Reglamentario Nº 181/02 relacionado a la compensación de viáticos y movilidad en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

En tal sentido, la petición formulada se sustenta en el hecho de haberse dispuesto una comisión de servicios a 4 agentes pertenecientes a la Dirección de Fiscalización de la D. G. R. Pcial. a los fines de realizar verificaciones y cargos de fiscalización a 22 contribuyentes ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires.

En efecto, como consecuencia de la labor encomendada y cumplida, el personal designado a los fines indicados, efectuaron gastos relacionados con el traslado que precisamente involucró el cumplimiento de aquellas, las que habiendo sido rendidas a los efectos de su consideración y devolución, no les fueron reconocidos por parte de la Contaduría General de la Provincia del Chubut en virtud de los términos consignados en el ya citado Dictamen Nº 129/06 de éste Tribunal de Cuentas, es decir, por considerarse que dichos gastos se encuentran cubiertos y comprendidos dentro del concepto de viáticos.

Al respecto, destaco que el caso concreto posee particularidades que debieran ser tenidas en cuenta, toda vez que las labores

encomendadas y, en virtud de las circunstancias de tiempo, lugar y modo necesarias para cumplirlas, difieren sustancialmente de las que, entiendo, sostienen y sustentan la interpretación propiciada al respecto por éste Tribunal mediante Dictamen  $N^{\circ}$  129/06.

En virtud de lo expuesto, estimo prudente que a título de excepción por las particularidades de la cuestión traída a análisis, aunque sin propiciar las revisión del Dictamen Nº 129/06 T. C. P., se considere a los gastos incurridos como no comprendidos dentro del concepto de viáticos, ergo, sugiero sean debidamente reconocidos.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 80/10

Dr. Jorge Vazquez

**Asesor Legal** 

Tribunal de Cuentas